



Panamá, 4 de febrero de 2014
Nota No.201-01-700

Licenciada

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Referencia: ITBMS – Art. 1057-V del C.F.

Estimada licenciada [REDACTED]:

Nos referimos a su nota [REDACTED] de fecha 28 de enero de 2014, en donde nos hace una consulta referente a la inclusión o no del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) en los Contratos de Consultorías Individuales, cuyo monto total no supera los TREINTA Y SEIS MIL BALBOAS (B/.36,000.00) y en donde el consultor cuenta con la certificación de ser No Contribuyente del ITBMS.

RESPUESTA:

El parágrafo 9 del artículo 1057-V del Código Fiscal, es claro al establecer que no se consideran contribuyentes de este impuesto los productores, comerciantes y prestadores de servicios cuyo ingreso bruto anual sea inferior a TREINTA Y SEIS MIL BALBOAS (B/.36,000.00)

Artículo 1057-V.

...

PARÁGRAFO 9. Este impuesto se liquidará y pagará mensualmente por parte del contribuyente.

No serán considerados contribuyentes de este impuesto los productores, comerciantes y prestadores de servicios cuyo ingreso bruto anual sea inferior a treinta y seis mil balboas (B/.36,000.00).

Cuando se trate de los espectáculos públicos, eventos, seminarios, conferencias, charlas, presentaciones de agrupaciones artísticas o musicales, artistas, cantantes, concertistas, profesionales del deporte y profesionales en general, no gratuitos, que se realicen dentro del territorio de la

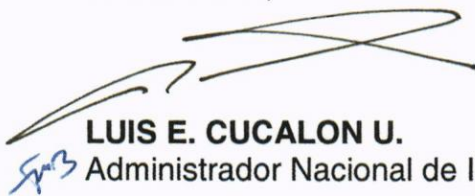
[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

República de Panamá, el impuesto se indicará en los boletos de entrada respectivos.

Como señalamos con anterioridad, la disposición legal antes citada es lo suficientemente clara, al establecer quien o quienes no se consideran contribuyentes del ITBMS, por lo que si una persona natural o física, presenta una Certificación de No Contribuyente del ITBMS, porque su ingreso bruto anual sea inferior a los TREINTA Y SEIS MIL BALBOAS (B/.36,000.00), no se le debe incluir dentro del precio de su contrato dicho impuesto.

Atentamente,



LUIS E. CUCALON U.
Administrador Nacional de Ingresos Públicos




LECU/GL